

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos “Migrantes Demócratas Mexicanos” por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/84/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG389/2013.- Exp. SCG/Q/CG/84/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “MIGRANTES DEMÓCRATAS MEXICANOS” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/84/2013

Distrito Federal, 4 de diciembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7875/2013, UF-DG/7966/2013 y UF-DG/7981/2013, respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos “**Migrantes Demócratas Mexicanos**”, proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ ACUERDA: a) Tenganse (sic) por no presentado en tiempo los informes correspondientes al mes de enero y por no presentados los informes correspondientes a los meses de febrero marzo, abril, mayo, junio y julio del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización ‘Migrantes Demócratas Mexicanos’; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Cabe señalar que dicha diligencia de notificación no se logró llevar a cabo, en virtud de que no fue posible localizar domicilio que se tenía registrado.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veinticuatro de septiembre de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual le solicitó información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara si la organización de ciudadanos denominada “**Migrantes Demócratas Mexicanos**”, tenía registrado otro domicilio al proporcionado inicialmente por dicha Unidad.

IV. ACUERDO REPONIENDO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. Con fecha dos de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual ordenó reponer la diligencia de notificación del emplazamiento ordenada mediante proveído de fecha veinte de septiembre del presente año.

¹ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

Respecto a esto último, debe decirse que aun cuando fue debidamente notificada la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, no presentó escrito alguno por el cual diera contestación a los hechos que se le imputan, cuyo término legal para dar respuesta inició el día cuatro de octubre y feneció el diez de octubre de dos mil trece.

V. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que aun cuando fue debidamente notificada la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, no presentó escrito alguno por el cual expresaran los alegatos que a su interés convinieran, cuyo término legal para dar contestación inició el día veintiuno de octubre y feneció el veinticinco de octubre de dos mil trece.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral², corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, no se advirtió causal de improcedencia alguna, y en virtud de que la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, no señaló alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral federal.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización se observa lo siguiente:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”** ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.

² En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral 64 del *"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce³.
- Que la organización de ciudadanos **"Migrantes Demócratas Mexicanos"** presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, el informe del mes de **enero**, y omitió presentar los informes de los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio**, todos de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	01-mar-2013	7	Extemporáneo
Febrero	22-mar-2013		175	Omiso
Marzo	19-abril-2013		147	Omiso
Abril	22-may-2013		114	Omiso
Mayo	21-jun-2013		84	Omiso
Junio	19-jul-2013		56	Omiso
Julio	02-sep-2013		11	Omiso

- Que mediante razón de fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización hizo constar la omisión de entregar los informes correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio** por parte de la organización denunciada.
- Que la conducta desplegada por la organización denunciada, podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Debe señalarse que la organización de ciudadanos "Migrantes Demócratas Mexicanos", **no compareció al presente procedimiento en la etapa de emplazamiento, ni por vía de alegatos, no obstante que fue debidamente notificado en ambos casos, en términos del artículo 357, párrafos 5, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la **litis** en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

ÚNICO. La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos **"Migrantes Demócratas Mexicanos"**, derivada de la presunta **presentación extemporánea** del informe correspondiente al mes de **enero**, así como por la omisión de entregar los informes correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio**, todos de dos mil trece, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS				
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación
Enero	22-feb-2013	01-mar-2013	7	Extemporáneo
Febrero	22-mar-2013		175	Omiso
Marzo	19-abril-2013		147	Omiso
Abril	22-may-2013		114	Omiso
Mayo	21-jun-2013		84	Omiso
Junio	19-jul-2013		56	Omiso
Julio	02-sep-2013		11	Omiso

³ En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. **Copia certificada** de los informes del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos **"Migrantes Demócratas Mexicanos"**, correspondiente al mes de **enero** de dos mil trece, en el que se encuentra plasmado el sello de recibido de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

INFORME MES DE ENERO

Acuse 01/marzo/2013

Jueves 7 de julio de 2011

DIARIO OFICIAL

(Sexta Sección) 83



F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUAL

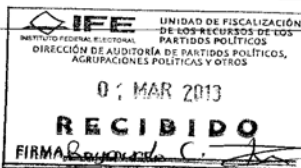
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS		
DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "MIGRANTES DEMÓCRATAS MEXICANOS"		
CORRESPONDIENTE AL MES DE <u>ENERO</u> DE <u>2013</u>		
I. INGRESOS		
		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	<u>0.00</u>	<u>0.00</u> (2)
2. Financiamiento por los Afiliados *		<u>0.00</u> (3)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Especie	<u>0.00</u>	
3. Financiamiento de Simpatizantes *		<u>0.00</u> (4)
Efectivo	<u>0.00</u>	
Especie	<u>0.00</u>	
4. Autofinanciamiento *		<u>0.00</u> (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros *		<u>0.00</u> (6)
TOTAL		<u>0.00</u> (7)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos	**	<u>0.00</u> (8)

** Anexar detalle de estos egresos.



84 (Sexta Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 7 de julio de 2011

000002



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. RESUMEN

INGRESOS \$ 0.00 (9)
EGRESOS \$ 0.00 (10)

SALDO

\$ 0.00 (11)**

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE FINANZAS

C. RICARDO LEGY COTA

FIRMA

(13)

FECHA 13 MARZO DE 2013

2. Razón y constancia de fecha trece de septiembre de dos mil trece, signada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 13 de Septiembre de dos mil trece. -----

RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada 'Migrantes Demócratas Mexicanos' tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de Febrero feneció el 22 de Marzo de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación. -----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

3. **Razón y constancia de fecha trece de septiembre de dos mil trece**, signada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 13 de Septiembre de dos mil trece. -----

RAZÓN Y CONSTANCIA: *Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada 'Migrantes Demócratas Mexicanos' tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----*

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de Marzo feneció el 19 de Abril de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación. -----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

4. **Razón y constancia de fecha trece de septiembre de dos mil trece**, signada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 13 de Septiembre de dos mil trece. -----

RAZÓN Y CONSTANCIA: *Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada 'Migrantes Demócratas Mexicanos' tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----*

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de Abril feneció el 22 de Mayo de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación. -----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

5. **Razón y constancia de fecha trece de septiembre de dos mil trece**, signada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 13 de Septiembre de dos mil trece. -----

RAZÓN Y CONSTANCIA: *Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada 'Migrantes Demócratas Mexicanos' tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----*

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de Mayo feneció el 21 de junio de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación. -----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

6. **Razón y constancia de fecha trece de septiembre de dos mil trece**, signada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 13 de Septiembre de dos mil trece. -----

RAZÓN Y CONSTANCIA: *Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada 'Migrantes Demócratas Mexicanos' tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----*

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de Junio feneció el 19 de Julio de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación. -----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

7. **Razón y constancia de fecha trece de septiembre de dos mil trece**, signada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 13 de Septiembre de dos mil trece. -----

RAZÓN Y CONSTANCIA: *Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada 'Migrantes Demócratas Mexicanos' tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----*

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de Julio feneció el 02 de septiembre de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación. -----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

8. **Oficios números UF-DG/7966/13 y UF-DG/7981/2013**, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante los cuales informó los datos de identificación de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, particularmente:

- Organización "Migrantes Demócratas Mexicanos".
- Nombre preliminar como partido político "Migrantes Demócratas Mexicanos Partido Político Nacional".
- Nombre de su representante legal y el domicilio en que puede ser eventualmente localizado.

Los elementos probatorios mencionados, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que con la información contenida en el oficio UF-DG/7966/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, se tiene por acreditado que la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el proceso para obtener el registro como partido político, denominado **“Migrantes Demócratas Mexicanos Partido Político Nacional”**.
2. Que de las copias certificadas del acuse del informe correspondiente al mes de **enero** de dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a lograr el registro como partido político nacional de la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos Partido Político Nacional”**, se observa que fue presentado en la fecha siguiente:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS				
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación
Enero	22-feb-2013	01-mar-2013	7	Extemporáneo

3. Que de la razones y constancia emitidas por la Unidad de Fiscalización se acredita que la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, fue omisa en presentar los informes sobre el origen y destino correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos de dos mil trece.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que precisado lo anterior, se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando denominado *“Fijación de la Litis”*, con el objeto de determinar si la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, transgredió lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En primer término se debe señalar que corresponde a la Unidad de Fiscalización, *“...Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto...”*⁴

Lo anterior, conforme a los contenidos normativos que regulan el actuar de las organizaciones de ciudadanos, en particular, los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código”

“Artículo 351

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.”

⁴ Artículo 81, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el rubro y contenido del Acuerdo **CG776/2012**, aprobado por el Consejo General de este Instituto el cinco de diciembre de dos mil doce:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en Partidos Políticos Nacionales, estableciendo que:

“1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los Partidos Políticos Nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

[...]

10. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que **las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal**, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:

[Se transcribe]

[...]

22. Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional.

23. Que en el caso de aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.

24. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que emita un Manual de Procedimientos, que deberá contener el flujo del proceso y las actividades a detalle que deberán realizar las áreas centrales y desconcentradas del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del presente Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.”

“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.

[...]

II. De la notificación al Instituto

6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

[...]

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

64. Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

65. La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.

66. El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

67. Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con el formato F. "IM-OC" Informe Mensual, contenido en el Reglamento de Fiscalización.

68. Los informes mensuales se presentarán en las oficinas de la UFRPP, sita en Av. Acoxta número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal, teléfono: 55991600 ext. 421120/676, correo electrónico: unidad.fiscalización@ife.org.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

69. El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UFRPP.

70. La DEPPP hará del conocimiento de la UFRPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.

71. La UFRPP hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquellas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado.”

En los preceptos normativos transcritos se indica tanto la obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir Partidos Políticos Nacionales, de **informar mensualmente al Instituto Federal Electoral** el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal, como la infracción en que incurren en caso de incumplir con la referida obligación, en los términos que a continuación se mencionan:

- A)** La infracción podría constituirse por la **presentación extemporánea** del informe de origen y destino de los recursos, es decir, cuando no se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.
- B)** De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción **cuando se omite presentar el informe aludido, respecto de un mes en específico.**

Expuesto lo anterior lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, por el presunto incumplimiento materia de la vista:

Con los datos establecidos en el apartado denominado “Conclusiones”, **se tiene por acreditada la intención de la organización de ciudadanos “Migrantes Demócratas Mexicanos”, de constituir un partido político nacional**, quedando obligada con ello a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal.

En efecto, dicha organización de ciudadanos, al pretender constituir un instituto político nacional bajo el nombre preliminar “**Migrantes Demócratas Mexicanos Partido Político Nacional**”, **quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia**, específicamente, la de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente**, en términos de lo previsto en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Cabe precisar que de las copias certificadas del acuse del informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de **enero** de dos mil trece, presentadas por la organización denunciada y que fueron valoradas previamente, se acredita **la extemporaneidad** en la rendición del informe mensual de referencia.

Asimismo, de la **razones y constancia** de fecha trece de septiembre de dos mil trece, emitidas por el Director General de la Unidad de Fiscalización, se **hizo constar** que el plazo para la presentación de los informes **correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece** había fenecido, sin que la referida organización hubiera cumplido con dicha obligación, razón por la cual **tuvo por no presentados dichos informes mensuales**.

Lo anterior, en virtud de que la fecha en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente al mes de **enero**, era el día **veintidós de febrero** del año en curso, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaban. Por tanto, conforme a las constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada **presentó de forma extemporánea** el informe del mes de **enero** y **fue omisa** para presentar los informes correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo junio y julio**, tal como se esquematiza a continuación:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS				
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación
Enero	22-feb-2013	01-mar-2013	7	Extemporáneo
Febrero	22-mar-2013		175	Omiso
Marzo	19-abril-2013		147	Omiso
Abril	22-may-2013		114	Omiso
Mayo	21-jun-2013		84	Omiso
Junio	19-jul-2013		56	Omiso
Julio	02-sep-2013		11	Omiso

Al respecto, es importante precisar que la multicitada organización de ciudadanos, no compareció al presente procedimiento ni en la etapa de emplazamiento, ni por vía de alegatos.

En ese orden de ideas, se considera que al estar acreditada la presentación extemporánea del informe del mes de **enero**, así como la omisión de presentar los informes correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio**, todos de dos mil trece, el ilícito administrativo se actualiza, independientemente de la voluntad de los sujetos obligados, con la sola inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de rendir en tiempo y forma los informes de mérito.

Al respecto, sirve de fundamento, por analogía, la Tesis XII/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable en lo sustancial al presente asunto.

“ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.- Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral; en ese sentido, **si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.**”

En consecuencia, al no existir elementos que desvirtúen el incumplimiento a la obligación analizada, se **declara fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, por lo que hace al motivo de inconformidad **que es materia de estudio en el presente apartado**, al haber transgredido lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]*, así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso g) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración de un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento (la omisión) de la obligación de presentar los informes mensuales al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron las organizaciones de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del mes correspondiente.	La presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de enero de dos mil trece. La omisión de informar sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece.	Artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con la conducta de la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, consistente en **la presentación extemporánea del informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de enero de dos mil trece**, así como **la omisión** de presentar los informes correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio** del año en curso, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo del uso de los recursos recabados para el financiamiento de sus actividades.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional, de presentar mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron, a fin de que la Unidad de Fiscalización tenga los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia de los recursos que ejercen dichas organizaciones de ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, toda vez que **presentó de forma extemporánea un informe de origen y destino de los recursos, siendo el correspondiente al mes de enero** de dos mil trece, asimismo, **omitió presentar los informes correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece**, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.

- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”** durante los meses **“enero”, “febrero”, “marzo” “abril” “mayo” “junio” y “julio”** del año dos mil trece.
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, la intención de infringir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la organización denunciada tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de fiscalización, y no obstante ello, entregó de forma extemporánea y fue omisa en presentar los informes previamente referidos.

Al respecto, cabe precisar que si bien se cuenta con la entrega del informe correspondiente a enero de dos mil trece, lo cierto es que el incumplimiento de los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en ellos en tiempo y forma.

Asimismo, de la razón y constancia emitida por la Unidad de Fiscalización, respecto a la **omisión** en la presentación del informe **correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece**, se advierte que la organización de ciudadanos de mérito, no llevó a cabo alguna acción tendente a dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización sobre la presentación de sus informes relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, incluso con posterioridad al emplazamiento al presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que su actuar fue doloso respecto del incumplimiento de la obligación en análisis.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en **siete** ocasiones, lo cual sirve de base para considerar que se cometió de manera sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en **la presentación extemporánea de un informe del origen y destino de los recursos, siendo éste el correspondiente al mes de enero de dos mil trece**, asimismo, **omitió** presentar los informes correspondientes a los meses **de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece**.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la extemporaneidad y la omisión en la presentación de los informes motivo de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización, se presentó **durante el periodo en el que se encontraban obligadas** a realizar tal conducta, esto es durante los meses **de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre de dos mil trece**, época en que la Unidad de Fiscalización debía contar con ellos, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió no sólo en la **presentación extemporánea de un informe de origen y destino de los recursos ya referido**, sino también en la **omisión** de presentar los informes correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece**, anteriormente aludidos, implica una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, no así a una norma constitucional, y valorando que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la organización de ciudadanos denunciada no obtuvo algún ingreso de recursos [conforme a la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización mediante el oficio **UF-DG/8058/2013**] para la prosecución de sus fines y/o actividades tendentes a la obtención del registro, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso, al tratarse de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de dos mil quinientos un días hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁵

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la organización de ciudadanos **“Migrantes Demócratas Mexicanos”**, pues en el archivo de este Instituto no obra algún

⁵ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa a la organización de ciudadanos **"Migrantes Demócratas Mexicanos"**, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, es innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos **"Migrantes Demócratas Mexicanos"**, por lo que hace a la infracción de lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del "INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN", contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone una **Amonestación Pública**, a la organización de ciudadanos **"Migrantes Demócratas Mexicanos"**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la organización de ciudadanos denunciada, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “Unión Nacional Sinarquista” por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/95/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG390/2013.- Exp. SCG/Q/CG/95/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/95/2013

Distrito Federal, 4 de diciembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7887/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7995/2013, respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ACUERDA: a) Tenganse (sic) por no presentados en tiempo los informes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización “Unión Nacional Sinarquista”; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral², dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Respecto a esto último, con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Gerardo Escamilla Medina, representante legal de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

III. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha uno de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el que, al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que con fecha diez de octubre del año en curso, venció el plazo para que la denunciada diera contestación a la vista formulada, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, no obstante de que fue notificado debidamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

¹ En lo sucesivo **Unidad de Fiscalización**.

² En lo sucesivo **Secretario del Consejo General**.

V. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN. Con fecha quince de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el que ordenó dejar sin efectos el cierre de instrucción ordenado mediante proveído de fecha once de octubre del año en cita, a fin de regularizar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, ordenando una diligencia de investigación para la debida integración del presente asunto, por lo que giró el oficio SCG/4513/2013, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización.

VI. VISTA AL DENUNCIADO. Con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo mediante el cual dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, toda vez que se aportaron mayores elementos dentro del presente procedimiento.

Debe precisarse que con fecha siete de noviembre de la presente anualidad, venció el plazo para que la denunciada diera contestación a la vista que le fue formulada, sin que haya presentado escrito alguno mediante el cual desahogara la vista de mérito, por tanto, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, no obstante de que fue notificado debidamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral³, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario del Consejo General para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría del Consejo General para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral⁴, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

Por lo que, en principio debe precisarse que en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y como quedó de manifiesto en el Resultando I, la Unidad de Fiscalización a través de los oficios UF-DG/7887/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7995/2013, hizo del conocimiento una presunta violación a la normatividad electoral federal, la cual consistía en lo siguiente:

Oficio número UF-DG/7887/2013:

- Que del análisis de las constancias que obran en poder de esa Unidad se advertía que la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista", presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del *"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir*

³ En lo sucesivo **Reglamento de Quejas y Denuncias**.

⁴ En lo sucesivo **Consejo General**.

un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce⁵, lo anterior, **por la omisión en la presentación del informe correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil trece**, en atención a la información contenida en la tabla siguiente.

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38	Extemporáneo
Febrero	22-mar-2013	01-abr-2013	10	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3	Extemporáneo

Oficio número UF-DG/8105/2013:

- Que mediante oficio UF-DG/8105/2013, en alcance al oficio UF-DG/7887/2013, el Director General de la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento la situación actual de los informes presentados por la organización de referencia, correspondiente a los meses de enero, **febrero**, marzo, abril, mayo, junio y julio del dos mil trece, **reiterando como extemporáneo el informe correspondiente al mes de febrero del año en curso**. Oficio que es del tenor siguiente:

*“En atención al requerimiento **SCG/3121/2013**, en relación con la organización de ciudadanos denominada “Unión Nacional Sinarquista” mediante el que se solicita conocer si dicha organización ha reportado algún ingreso y/o egreso como parte de sus actividades, hago de su conocimiento los datos reportados en los informes recibidos por esta Unidad de Fiscalización con base a lo siguiente:*

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	17-mayo-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-jun-2013	13-jun-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	12-jul-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Julio	02-sep-2013	26-ago-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$0.00	\$0.00

*Asimismo, me permito remitir de forma complementaria en alcance a los oficios **UF-DG/7887/2013** de trece de septiembre de dos mil trece y **UF-DG/7995/2013** de diecinueve de septiembre de dos mil trece, copia para su certificación de la documentación soporte de los informes correspondientes a los meses de **febrero, abril, mayo, junio y julio de 2013**, aclarando que **previo a la recepción del informe correspondiente al mes de febrero de 2013, esta Unidad de Fiscalización con fecha ocho de marzo de dos mil trece, recibió escrito de tres de marzo de dos mil trece, mediante el cual la organización de ciudadanos manifestó no haber obtenido ingresos y egresos por dicho periodo; lo anterior para los efectos que considere pertinentes.**”*

[Énfasis añadido]

- Que el Director General de la Unidad de Fiscalización acompañó al oficio UF-DG/8105/2013, copia certificada del acuse del escrito de fecha tres de marzo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Escamilla Medida, en su carácter de Jefe Nacional de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, **recibido por la referida Unidad el ocho de marzo del presente año, a través del**

⁵ En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

cual la denunciada informó que durante el mes de febrero del año en curso no obtuvo recursos, por tanto, no existían ingresos y egresos que reportar, documento que es del tenor siguiente:

“C.P. Alfredo Cristalina (sic)

EL QUE SUSCRIBE, C. GERARDO ESCAMILLA MEDINA, JEFE NACIONAL DE LA UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA Y HACE SABER LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE NO TUVIMOS INGRESOS Y EGRESOS, EN EL PRESENTE MES DE FEBRERO DE 2013.

SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO MUY AFECTUOSAMENTE.

ATENTAMENTE

C. GERARDO ESCAMILLA MEDINA

*MEX. DISTRITO FEDERAL A *3 DE MARZO DE 2013.”*

En mérito de lo anterior, cabe precisar que si bien la Unidad de Fiscalización remitió copia certificada del escrito presentado en fecha ocho de marzo de dos mil trece por la denunciada, a través del cual informó que no obtuvo ingresos y egresos durante el mes de febrero del año en curso, lo cierto es que dicha **Unidad siguió considerando como extemporánea la presentación del informe correspondiente al mes de febrero**, lo cual se corrobora de la transcripción del oficio UF-DG/8105/2013.

En virtud de lo anterior, se consideró necesario requerir a la Unidad de Fiscalización, para que informara si el escrito presentado por el C. Gerardo Escamilla Medina, en su carácter de Jefe Nacional de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, cumplió con el objetivo o la finalidad buscada con la obligación de presentar los informes mensuales sobre los ingresos y egresos que haya obtenido la organización de ciudadanos denunciada, pudiendo ser considerado como el informe correspondiente al mes de febrero del año en cita.

Oficio número UF-DG/8466/2013:

- Que a través del oficio UF-DG/8466/2013, el Director General de la Unidad de Fiscalización, manifestó lo siguiente:

*“Que una vez revisado y analizado el documento mencionado, **se concluye que en lo que respecta al mes de febrero de dos mil trece, la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, presentó en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización el Informe de ingresos y gastos correspondientes al mes de febrero de dos mil trece.***

[Énfasis añadido]

En tal virtud, se concluye que el presente asunto debe **sobreseerse** únicamente por lo que hace a la presunta presentación extemporánea del informe de ingresos y egresos correspondiente al **mes de febrero de dos mil trece**, de conformidad con lo previsto en el artículo 363, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a), en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, en virtud de que si bien, en un primer momento, en atención a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendía una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, consistente en la **presunta presentación extemporánea del informe relativo al origen y destino de los recursos correspondiente al mes de febrero de dos mil trece**, lo cierto es que, del análisis del escrito de fecha tres de marzo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Escamilla Medina, en su carácter de Jefe Nacional de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, **la Unidad de Fiscalización arribó a la conclusión de que la organización de ciudadanos denunciada sí cumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de febrero del año en curso, por tanto, dicha conducta nunca tuvo verificativo.**

En consecuencia, se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 363, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a), en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**“Artículo 363**

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**“Artículo 29****Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento**

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código

(...)

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior”

De los artículos antes citados, se puede advertir que **procede el sobreseimiento** de la queja cuando habiendo **sido admitida** sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

Al respecto, se estima que por lo que hace a la presunta extemporaneidad en la presentación del informe correspondiente al mes de febrero de dos mil trece, por parte de la organización de ciudadanos denunciada, **sobreviene la causal de improcedencia** relativa a que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Lo anterior se sostiene ya que, como ha quedado manifestado, la **extemporaneidad** denunciada jamás existió, por lo que resulta por demás evidente que al no haberse llevado a cabo tal incumplimiento, no puede constituirse una violación a la normatividad electoral federal vigente.

Aunado a ello, debe considerarse que continuar con el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, **podría generar un acto de molestia** en perjuicio de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y **debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.**

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, al no existir la conducta denunciada, es decir, uno de los hechos generadores del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, continuar con el mismo resultaría contraventor del artículo 16 constitucional.

En razón de lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente al mes de febrero de dos mil trece debe **sobreseerse, no siendo así** por lo que hace a la presunta presentación extemporánea de los informe de ingresos y egresos correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización se observa lo siguiente:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”** ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días siguientes a que concluya el mes correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral **64** del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012.
- Que la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”** presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes de los meses de enero y marzo de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3	Extemporáneo

- Que la conducta desplegada por la organización denunciada podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

En su defensa, la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista” a través de su escrito de contestación al emplazamiento argumentó lo siguiente:

- Que en relación a la presunta presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de enero del presente año, se considera inexistente la obligación, dado que en fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se solicitó la constitución como partido político por parte de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**.
- Que la Unidad de Fiscalización dio por aceptada la notificación de dicha solicitud en el mes de febrero, por lo que considera que la obligación a remitir informes mensuales, se generó en el mes de febrero.
- Que notificaron los movimientos correspondientes al mes de enero del presente año, con el fin e interés de cumplir con las obligaciones de informar sobre los ingresos y egresos de dicho mes.
- Que se están computando de manera incorrecta las fechas para la presentación de los informes correspondientes a los meses de marzo y abril, ya que el cómputo de los días para la presentación de dichos informes debe ser en días hábiles.
- Que los informes se han presentado en ceros, ya que no se ha podido reunir los recursos para llevar a cabo trabajos constitutivos del partido; asimismo, no se ha percibido ingreso alguno, y por tal motivo no se ha generado información fiscal.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la **litis** en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

ÚNICO. La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, por parte de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”** derivado de la presunta **presentación extemporánea** de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. **Copia certificada** de los acuses de los informes del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos **"Unión Nacional Sinarquista"**, correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, en los que se encuentra plasmado el sello de recibido de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

INFORME MES DE ENERO

Acuse 01/Abril/2013



C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E:

En atención a su oficio No. UF-DA/2442/13, de fecha 12 de Marzo del 2013 y recibido el 13 del mismo mes, en referencia al inicio de facultades de revisión, al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

1. Partido demócrata mexicano al mes de enero del 2013 No tuvo operaciones financieras que reportar debido que aún No celebro contratos con las instituciones financieras ni por créditos, ni tampoco por apertura de cuentas bancarias.
2. No Recibimos ningún tipo de aportaciones tanto como en efectivo, especie.
3. No contamos con activo fijo por lo tanto no tenemos un inventario.
4. Anexamos a este oficio la balanza de comprobación a último nivel al mes de enero del 2013. ✓

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración agradeciendo sus finas atenciones, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GERARDO ESCAMILLA MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO



UFEP-2013-2347

INFORME MES DE MARZO

Acuse 22/Abril/2013



C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E:

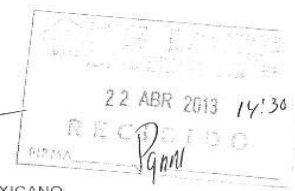
Por este medio informo a usted en relación del informe mensual correspondiente al mes de Marzo del 2013 de organizaciones de ciudadanos lo siguiente: :

1. Partido demócrata mexicano al mes de Marzo del 2013 no tuvo operaciones financieras que reportar debido que aún no celebró contratos con las instituciones financieras ni por créditos, ni tampoco por apertura de cuentas bancarias.
2. No Recibimos ningún tipo de aportaciones tanto como en efectivo, especie.
3. No contamos con activo fijo por lo tanto no tenemos un inventario.
4. Anexamos a este oficio la balanza de comprobación a último nivel al mes de Marzo del 2013.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración agradeciendo sus finas atenciones, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GERARDO ESCAMILLA MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO



UTRPP-2013-3397

2. **Oficios UF-DG/7995/2013 y UF-DG-7966/13**, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante los cuales informó los datos de identificación de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, particularmente:
 - Organización: "Unión Nacional Sinarquista".
 - Nombre preliminar como partido político: "Partido Demócrata Mexicano".
 - Nombre de su representante legal y el domicilio en que puede ser eventualmente localizado.
3. **Oficio número UF-DG/8105/2013**, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual informó sobre los ingresos y/o egresos de la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista" durante el año dos mil trece, los cuales son del tenor siguiente:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	17-mayo-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-jun-2013	13-jun-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	12-jul-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Julio	02-sep-2013	26-ago-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$0.00	\$0.00

Los elementos probatorios mencionados, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44 numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que con la información contenida en el oficio UF-DG/7966/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, así como por lo manifestado por el representante legal de la organización denunciada, se tiene por acreditado que la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista", se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el proceso para obtener el registro como partido político, denominado "Partido Demócrata Mexicano".
2. Que de las copias certificadas de los acuses de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a lograr el registro como partido político nacional de la organización de ciudadanos "**Unión Nacional Sinarquista**", se observa que fueron presentados en las fechas siguientes:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que precisado lo anterior, se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando "*Fijación de la Litis*", con el objeto de determinar si la organización de ciudadanos "**Unión Nacional Sinarquista**", transgredió lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

En primer término se debe señalar que corresponde a la Unidad de Fiscalización, "*...Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto...*"⁶

⁶ Artículo 81, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, conforme a los contenidos normativos que regulan el actuar de las organizaciones de ciudadanos, en particular, los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código”

“Artículo 351

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.”

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el rubro y contenido del Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General el cinco de diciembre de dos mil doce:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en partidos políticos nacionales, estableciendo que:

“1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. La denominación de “partido político nacional” se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

[...]

10. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que

obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:

[Se transcribe]

[...]

22. Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional.

23. Que en el caso de aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.

24. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que emita un Manual de Procedimientos, que deberá contener el flujo del proceso y las actividades a detalle que deberán realizar las áreas centrales y desconcentradas del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del presente Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos."

"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.

[...]

II. De la notificación al Instituto

6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

[...]

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

64. Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

65. La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.

66. El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

67. Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con el formato F. "IM-OC" Informe Mensual, contenido en el Reglamento de Fiscalización.

68. Los informes mensuales se presentarán en las oficinas de la UFRPP, sita en Av. Acoxta número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal, teléfono: 55991600 ext. 421120/676, correo electrónico: unidad.fiscalización@ife.org.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

69. El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UFRPP.

70. La DEPPP hará del conocimiento de la UFRPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.

71. La UFRPP hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquéllas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado."

En los preceptos normativos en cita se indica tanto la obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos nacionales, de **informar mensualmente al Instituto Federal Electoral** el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal, como la infracción en que incurrir en caso de incumplir con la referida obligación, en los términos que a continuación se mencionan:

- A)** La infracción podría constituirse por la **presentación extemporánea** del informe de origen y destino de los recursos; es decir, cuando no se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.
- B)** De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción **cuando se omite presentar el informe aludido, respecto de un mes en específico.**

Expuesto lo anterior lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, por el presunto incumplimiento materia de la vista.

Con los datos establecidos en el apartado denominado "**Conclusiones**", **se tiene por acreditada la intención de la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista", de constituir un partido político nacional**, quedando con ello obligada a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal.

En efecto, dicha organización de ciudadanos, al pretender constituir un instituto político nacional, bajo el nombre preliminar "**Partido Demócrata Mexicano**", **quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia**, específicamente, la de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente**, en términos de lo previsto en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Cabe precisar que de las copias certificadas de los acuses de los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de enero y marzo de dos mil trece, presentados por la organización denunciada y que fueron valoradas previamente, se acredita **la extemporaneidad** en la rendición de los informes mensuales de referencia.

Lo anterior, en virtud de que las fechas en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente a los meses de enero y marzo de dos mil trece fueron el veintidós de febrero y diecinueve de abril del año en curso, respectivamente, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaba. Por tanto, conforme a las constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada presentó de forma extemporánea sus informes, al hacer un contraste entre las fechas de recepción y las de obligación, como se esquematiza a continuación:

INFORMES EXTEMPORÁNEOS DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3

Al respecto, es importante precisar que la multicitada organización de ciudadanos, al comparecer al presente procedimiento manifestó que la presunta presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de enero del presente año, se considera inexistente, dado que el veintinueve del mes y año en cita, se solicitó la constitución como partido político por parte de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, siendo que se dio por aceptada tal solicitud hasta el mes de febrero por parte de la Unidad de Fiscalización, por lo que, a su juicio, la obligación a remitir informes mensuales se generó en el mes de febrero.

Sin embargo, es preciso señalar que el artículo 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que a **partir de que la organización interesada notifique su propósito de constituir un partido político nacional al Instituto Federal Electoral**, deberá informar mensualmente sobre el origen y destino de los recursos que obtenga, y como se desprende, tal notificación fue presentada en fecha **veintinueve de enero del presente año**.

Por tanto, el argumento planteado por la denunciada respecto a que no se encontraba obligada a rendir el informe de enero dado que fue hasta febrero cuando la autoridad electoral le notificó la procedencia de su registro es incorrecto.

Ahora bien, por lo que hace al argumento de que en el ánimo de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normatividad de la materia, la organización denunciada presentó el informe correspondiente al mes de enero de dos mil trece, al respecto debe decirse que deviene intrascendente ya que en el presente asunto no se está atribuyendo una omisión en la presentación de los informes, sino la extemporaneidad en que los mismos fueron presentados, hecho que acredita la infracción denunciada.

Por último, por lo que hace al argumento manifestado por la denunciada en el sentido de que se están computando de manera incorrecta las fechas para la presentación de los informes correspondientes a los meses de marzo y abril, ya que el cómputo de los días para la presentación de dichos informes debe ser en días hábiles, debe decirse que dicho argumento deviene irrelevante e inatendible, toda vez que el cómputo del término para la presentación de los informes de ingresos y egresos de los recursos **efectivamente se realizó en días hábiles, como ha quedado esquematizado en el cuadro inserto**.

En tal virtud, se acredita la extemporaneidad en la presentación de los informes correspondientes a los meses de **enero y marzo de dos mil trece**, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.

Así, no obstante las alegaciones efectuadas por la parte denunciada, se considera que al estar acreditada la presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses enero y marzo, el ilícito administrativo se actualiza, independientemente de la voluntad de los sujetos obligados, con la sola inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de rendir en tiempo y forma los informes de mérito.

Al respecto, sirve de fundamento, por analogía, la Tesis XII/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable en lo sustancial al presente asunto, cuyo rubro y contenido es:

“ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.- Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la

Jornada Electoral; en ese sentido, si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

En tal virtud, se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, **por lo que hace al motivo de inconformidad materia de estudio, al haberse acreditado la presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo del año en curso**, conducta que conculca lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Finalmente, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]*, así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso g) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento a la obligación de presentar los informes mensuales al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron las organizaciones de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendientes a lograr el registro legal como partido político nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del mes correspondiente.	La presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece.	Artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional, se apeguen a las obligaciones legales que tienen y, en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con la conducta de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, consistente en la presentación extemporánea de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo del uso de los recursos recabados para el financiamiento de sus actividades.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional, de presentar mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron, a fin de que la Unidad de Fiscalización tenga los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia de los recursos que ejercen dichas organizaciones de ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, toda vez que presentó de forma extemporánea dos informes de origen y destino de los recursos, siendo los correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, por parte de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, durante los meses de enero y marzo del año dos mil trece.
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la organización denunciada tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de fiscalización, y no obstante ello, entregó de forma extemporánea sus informes.

Al respecto, cabe precisar que si bien se cuenta con la entrega de los informes materia del presente procedimiento, lo cierto es que el incumplimiento a los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en ellos en tiempo y forma.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en dos ocasiones, lo cual sirve de base para considerar que se cometió de manera reiterada o sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en la presentación extemporánea de dos informes de origen y destino de los recursos, siendo éstos los correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la extemporaneidad en la presentación de los informes se presentó durante el periodo en el que se encontraban obligadas a realizar tal conducta, esto es durante los meses de febrero y abril de dos mil trece, época en que la Unidad de Fiscalización debía contar con ellos, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la **presentación extemporánea de dos informes de origen y destino de los recursos ya referidos**, lo cual sólo implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, no así a una norma constitucional, y valorando que de constancias que obran en el expediente se advierte que la organización de ciudadanos denunciada no obtuvo ningún ingreso de recursos [conforme a la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización mediante el oficio UF-DG/8105/2013] para la prosecución de sus fines y/o actividades tendentes a la obtención del registro, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso al tratarse de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de dos mil quinientos un días hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁷

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades y, en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); 363, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **sobresee** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, por lo que hace a la presunta presentación extemporánea del informe de ingresos y egresos correspondiente al **mes de febrero de dos mil trece**, en términos de lo expuesto en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, por lo que hace a la presentación extemporánea de los informes de ingresos y egresos de los recursos de los meses de **enero y marzo de dos mil trece**, conducta que conculca lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone una **Amonestación Pública** a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO.

⁷ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la organización de ciudadanos denunciada, una vez que la misma haya causado estado.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Jóvenes por México” por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/103/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG391/2013.- Exp. SCG/Q/CG/103/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DE JÓVENES POR MÉXICO” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/103/2013

Distrito Federal, 4 de diciembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fecha nueve de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave UF-DG/7888/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante el cual, en cumplimiento al Acuerdo de fecha ocho de octubre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos “**Movimiento de Jóvenes por México**”, proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

*“Se **ACUERDA:** a) **Tenganse (sic) por no presentados los informes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización ‘Movimiento de Jóvenes por México’;** y b) **Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**-----*

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.-----”

¹ En lo sucesivo **Unidad de Fiscalización**.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral², dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Respecto a esto último, con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, feneció el término para que el C. Jaime Antonio Rodríguez Martínez, Representante Legal de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento de Jóvenes por México”, diera contestación a las imputaciones que le fueron formuladas, por lo que se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo, no obstante de que fue notificado debidamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha treinta de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el que al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que con fecha ocho de noviembre del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Jaime Antonio Rodríguez Martínez, representante legal de la organización de ciudadanos “**Movimiento de Jóvenes por México**”, por el cual en tiempo y forma expresó sus alegatos.

IV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral³, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario del Consejo General para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría del Consejo General para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral⁴, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente no se advirtió causal de improcedencia alguna, y en virtud de que la organización de ciudadanos “**Movimiento de Jóvenes por México**”, no señaló alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral federal.

² En lo sucesivo **Secretario del Consejo General**.

³ En lo sucesivo **Reglamento de Quejas y Denuncias**.

⁴ En lo sucesivo **Consejo General**.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización se observa lo siguiente:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”** ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral 64 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce⁵.
- Que la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”** omitió informar a la Unidad de Fiscalización, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, durante los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Abril	22-may-2013	----	139	Omiso
Mayo	21-jun-2013	----	109	Omiso
Junio	19-jul-2013	----	81	Omiso
Julio	02-sep-2013	----	36	Omiso

- Que mediante las razones de fecha ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización hizo constar la omisión por parte de la organización denunciada de **informar** sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del año en curso.
- Que la conducta desplegada por la organización denunciada, podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012.

Excepciones y defensas

Cabe precisar que por Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil trece, se tuvo por precluido su derecho a la organización denunciada para aportar pruebas en el presente asunto, toda vez que no presentó escrito mediante el cual manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las imputaciones que le fueron formuladas y en su caso aportara pruebas, aun y cuando fue debidamente notificada.

Sin embargo, en vía de alegatos, la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”** a través de su escrito argumentó lo siguiente:

- Que por ser todos los integrantes de la estructura de la organización personas que laboran y sostienen a sus familias, les ha sido imposible tener tiempo y recursos para acudir a este instituto, motivo por el cual no se entregaron los informes requeridos.
- Que no se ha recibido cantidad alguna.
- Que ya se entregaron hasta el mes de septiembre de 2013 los informes mensuales, todos y cada uno de ellos en ceros.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la **litis** en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

ÚNICO. La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, por parte de la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**

⁵ En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

derivado de la presunta **omisión** de entregar los informes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Abril	22-may-2013	----	139
Mayo	21-jun-2013	----	109
Junio	19-jul-2013	----	81
Julio	02-sep-2013	----	36

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- 1. Razones y constancias de fecha ocho de octubre de dos mil trece,** signadas por el Director General de la Unidad de Fiscalización, las cuales son del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 08 de Octubre de dos mil trece.-----"

RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento de Jóvenes por México" tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. ----

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de abril feneció el 22 de mayo de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación.-----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

"México, Distrito Federal a 08 de Octubre de dos mil trece.-----"

RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento de Jóvenes por México" tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de mayo feneció el 21 de junio de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación.-

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

"México, Distrito Federal a 08 de Octubre de dos mil trece."-----

RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento de Jóvenes por México" tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. ----

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de junio feneció el 19 de julio de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación.--

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

"México, Distrito Federal a 08 de Octubre de dos mil trece."-----

RAZÓN Y CONSTANCIA: Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento de Jóvenes por México" tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. -----

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de julio feneció el 02 de septiembre de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación.-----

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. -----

2. **Oficios números UF-DG/7888/2013 y UF-DG-7966/13**, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante los cuales informó los datos de identificación de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, particularmente:

- Organización: "Movimiento de Jóvenes por México".
- Nombre preliminar como partido político: "Movimiento de Jóvenes por México".
- Nombre de su representante legal y el domicilio en que puede ser eventualmente localizado.

Los elementos probatorios mencionados, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44 numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que con la información contenida en el oficio UF-DG/7966/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, se tiene por acreditado que la organización de ciudadanos "Movimiento de Jóvenes por México", se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el proceso para obtener el registro como partido político, denominado **"Movimiento de Jóvenes por México"**.
2. Que de las razones y constancias emitidas por la Unidad de Fiscalización se acredita que la organización de ciudadanos **"Movimiento de Jóvenes por México"**, fue omisa en presentar los informes sobre el origen y destino correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que precisado lo anterior, se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando “Fijación de la Litis”, con el objeto de determinar si la organización de ciudadanos “**Movimiento de Jóvenes por México**”, transgredió lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

En primer término se debe señalar que corresponde a la Unidad de Fiscalización, “...Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto...”⁶

Lo anterior, conforme a los contenidos normativos que regulan el actuar de las organizaciones de ciudadanos, en particular, los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código”

“Artículo 351

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.”

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el rubro y contenido del Acuerdo **CG776/2012**, aprobado por el Consejo General el cinco de diciembre de dos mil doce:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en partidos políticos nacionales, estableciendo que:

“1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. La denominación de “partido político nacional” se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

⁶ Artículo 81, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

[...]

10. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que **las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal**, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:

[Se transcribe]

[...]

22. Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional.

23. Que en el caso de aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.

24. **Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.**

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que emita un Manual de Procedimientos, que deberá contener el flujo del proceso y las actividades a detalle que deberán realizar las áreas centrales y desconcentradas del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del presente Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.”

“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.

[...]

II. De la notificación al Instituto

6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

[...]

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

64. Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

65. La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.

66. El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

67. Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con el formato F. "IM-OC" Informe Mensual, contenido en el Reglamento de Fiscalización.

68. Los informes mensuales se presentarán en las oficinas de la UFRPP, sita en Av. Acoxta número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal, teléfono: 55991600 ext. 421120/676, correo electrónico: unidad.fiscalización@ife.org.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

69. El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UFRPP.

70. La DEPPP hará del conocimiento de la UFRPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.

71. La UFRPP hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquéllas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado."

En los preceptos normativos en cita se indica tanto la obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos nacionales, de **informar mensualmente al Instituto Federal Electoral** el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal, como la infracción en que incurrir en caso de incumplir con la referida obligación, en los términos que a continuación se mencionan:

- A) La infracción podría constituirse por la **presentación extemporánea** del informe de origen y destino de los recursos; es decir, cuando no se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.
- B) De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción **cuando se omite presentar el informe aludido, respecto de un mes en específico.**

Expuesto lo anterior lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, por el presunto incumplimiento materia de la vista:

Con los datos establecidos en el apartado denominado "**Conclusiones**", **se tiene por acreditada la intención de la organización de ciudadanos "Movimiento de Jóvenes por México", de constituir un partido político nacional**, quedando obligada con ello a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal.

En efecto, dicha organización de ciudadanos, al pretender constituir un instituto político nacional, bajo el nombre preliminar **“Movimiento de Jóvenes por México”**, quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia, específicamente, la de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente**, en términos de lo previsto en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Cabe precisar que de las **razones y constancias** de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitidas por el Director General de la Unidad de Fiscalización, se **hizo constar** el plazo para la presentación de los informes **correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece** había fenecido, sin que la referida organización hubiera cumplido con dicha obligación, razón por la cual **tuvo por no presentados los informes mensuales respectivos**.

Lo anterior, en virtud de que las fechas en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece fueron el veintidós de mayo, veintiuno de junio, diecinueve de julio y dos de septiembre del año en curso, respectivamente, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaban. Por tanto, conforme a las constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada fue omisa en la presentación de sus informes, como se esquematiza a continuación:

OMISIÓN DE PRESENTAR INFORMES SOBRE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS		
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]
Abril	22-may-2013	No presentó
Mayo	21-jun-2013	No presentó
Junio	19-jul-2013	No presentó
Julio	02-sep-2013	No presentó

No pasa desapercibido lo manifestado por el representante legal de la organización denunciada, referente a que los informes señalados ya habían sido entregados, hasta el mes de septiembre del año en curso, y que todos y cada uno de ellos se encontraban en ceros; sin embargo, no presentó prueba alguna que corroborará su dicho.

Aunado a lo anterior, debe decirse que lo anterior en modo alguno desvirtúa la infracción que se le atribuye, toda vez que tenía la obligación de rendir los informes correspondientes ante la Unidad de Fiscalización aun cuando estos fueran reportados en ceros, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Electoral Federal.

Así, se considera que al estar acreditada la omisión de la presentación de los informes señalados, el ilícito administrativo se actualiza, independientemente de la voluntad de los sujetos obligados, con la sola inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de rendir en tiempo y forma los informes de mérito.

Al respecto, sirve de fundamento, por analogía, la Tesis XII/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable en lo sustancial al presente asunto, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

“ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.- Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral; en ese sentido, **si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.**”

En consecuencia, al no existir elementos que desvirtúen el incumplimiento a la obligación analizada, se **declara fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, por lo que hace al motivo de inconformidad **que es materia de estudio en el presente apartado**, al haber transgredido lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]*, así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso g) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento a la obligación de presentar los informes mensuales al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron las organizaciones de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del mes correspondiente.	La omisión en la presentación de los informes correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece.	Artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con la conducta de la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, consistente en **la omisión de la presentación de los informes de origen y destino** de los recursos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo del uso de los recursos recabados para el financiamiento de sus actividades.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional, de presentar mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron, a fin de que la Unidad de Fiscalización tenga los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia de los recursos que ejercen dichas organizaciones de ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, toda vez que fue **omisa en la presentación de cuatro informes de origen y destino de los recursos, siendo los correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece**, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, por parte de la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”** durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece.
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la organización denunciada tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de fiscalización, no obstante ello, fue omisa en presentar cuatro informes, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio.

Asimismo, de las razones y constancias emitidas por la Unidad de Fiscalización, respecto a la omisión correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece, se advierte que la organización de ciudadanos de mérito, no llevó a cabo alguna acción tendente a dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización sobre la presentación de sus informes relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece, incluso con posterioridad al emplazamiento al presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que su actuar fue doloso respecto del incumplimiento de la obligación en análisis.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en cuatro ocasiones, lo cual sirve de base para considerar que se cometió de manera reiterada o sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en **la omisión de la presentación de cuatro informes de origen y destino de los recursos, siendo éstos los correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil trece**.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la omisión en la presentación de los informes motivo de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización, se presentó durante el periodo en el que se encontraban obligadas a realizar tal conducta, esto es durante los meses de mayo, junio, julio y septiembre de dos mil trece, época en que la Unidad de Fiscalización debía contar con ellos, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la **omisión de la presentación de cuatro informes de origen y destino de los recursos ya referidos**, lo cual sólo implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, no así a una norma constitucional, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso al tratarse de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de dos mil quinientos un días hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁷

⁷ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa a la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, por lo que hace a la infracción de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone una **Amonestación Pública**, a la organización de ciudadanos **“Movimiento de Jóvenes por México”**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la organización de ciudadanos denunciada, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE10/2014.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**ANTECEDENTES**

1. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2013.
2. Mediante Acuerdo CG397/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2014, y estableció las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las Elecciones Federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
- III. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), c) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo y las demás atribuciones que le confiere el Código y otras disposiciones aplicables.
- V. Que en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2013, el Instituto Federal Electoral deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, el Manual de Percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de mando, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran por cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Que en términos del Acuerdo CG397/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio Fiscal 2014 y se establecen las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014, Acuerdo Tercero, fracción I, numeral 1, el cual establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2014, el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de Mando. El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

En atención a los Antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106 numerales 1 y 2, 122 numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, incisos a), b) c) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; párrafo Primero del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2014 y fracción I, numeral 1 del punto Tercero Acuerdo CG397/2013, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Manual de Percepciones para los servidores públicos **de mando** del Instituto Federal Electoral que forma parte integrante del presente Acuerdo y, consecuentemente, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2014 y al Acuerdo CG397/2013, Acuerdo Tercero, fracción 1, numeral 1. Las prestaciones contenidas en el Manual de Percepciones serán retroactivas a partir del 1° de enero del 2014.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que antecede.

Tercero.- Se deja sin efecto a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2013, así como todas aquellas disposiciones normativas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y las emitidas por las unidades responsables de este Instituto que se contrapongan al presente Manual.

Cuarto.- El presente Manual permanecerá vigente en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, fracción IV del artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de enero de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vinaello.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Federal Electoral.

2.- SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Federal Electoral.

3.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

4.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

CATÁLOGO: el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral y el Catálogo General de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, del Instituto Federal Electoral, son los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto clasificar y denominar los puestos.

CÓDIGO: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

CONTRALORÍA GENERAL: al Órgano de Control Interno del Instituto Federal Electoral.

ESTATUTO: el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

GRUPO: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

INSTITUTO: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NIVEL SALARIAL: al sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

PEF: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2014.

PLAZA: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y se encuentra respaldada presupuestalmente.

PUESTO: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

SERVIDOR PÚBLICO DE MANDO: a los servidores públicos de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

SISTEMA DE PAGOS: al conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones, que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

TABULADOR DE SUELDOS: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

5.- SISTEMA DE PAGOS EN EL INSTITUTO

El sistema de pagos se conformará por:

- ✓ Percepciones ordinarias;
- ✓ Prestaciones; y
- ✓ Percepciones extraordinarias.

5.1 PERCEPCIONES ORDINARIAS

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para servidores públicos de mando y homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 sueldo base y 15402 compensación garantizada del Clasificador por Objeto del Gasto para el Instituto Federal Electoral en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: (07) sueldo base y (CG) compensación garantizada.

En lo sucesivo y para efectos de este Manual, se entenderá por sueldo tabular la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo tabular que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto expresado en montos netos, no podrá rebasar los límites establecidos en el Anexo 1 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 110 primer párrafo, fracción I; 113, 118 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el artículo octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de octubre de 2007 y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

GRUPO JERÁRQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo
2	Contralor General, Director General, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica y homólogos
3	Subcontralores, Coordinadores del Registro Federal de Electores, Vocales Ejecutivos Locales y homólogos
4	Vocales Ejecutivos Locales, Directores de Área de Estructura y homólogos
5	Vocales Ejecutivos Locales, Directores, Vocales Secretarios, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales, Subdirectores de Área y homólogos
6	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento, Jefes de Monitoreo a Módulos y homólogos

5.1.4 Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto para el personal de carrera (artículos 203 al 232) y para el personal de la rama administrativa (artículos 323 al 327, 340 y 341), así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se apliquen a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 PRESTACIONES

5.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas;
- Institucionales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social serán los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 208, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.2.1.2 Las prestaciones económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción y ayuda para despesa.

a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

\$ 80.00, de 5 a menos de 10 años;

\$110.00, de 10 a menos de 15 años;

\$140.00, de 15 a menos de 20 años;

\$170.00, de 20 a menos de 25 años, y

\$200.00 de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a 5 días del sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en diez días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente a 40 días de sueldo tabular cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con el artículo 407 fracción VII del Estatuto.

d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que se hayan realizado, con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

La paga de defunción se cubrirá al familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, de conformidad con el artículo 441 del Estatuto, según sea el caso.

e) La ayuda para despesa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, con un monto de \$350.00 pesos mensuales y se cubre al personal de mando, exceptuando al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

Se exceptúa del otorgamiento al personal de mando del Instituto, prestaciones tales como: previsión social múltiple, ayuda de alimento, así como apoyo para capacitación y desarrollo.

5.2.1.3 Las prestaciones institucionales se refieren a aquellas contenidas en el artículo 460 del Estatuto y/o autorizadas por autoridad competente, y se otorgan en base a los lineamientos que sobre el particular emita la Junta General Ejecutiva.

5.2.1.4 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Se establecen por las autoridades institucionales, en base a la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

a) El seguro de vida institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo tabular bruto.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 74, 91 ó 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a la edad y/o a los años de servicio del empleado.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre al servidor público de mando, homólogo y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta sin límite en salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago por parte del servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos servidores públicos y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% ó 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.

El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.5 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie, que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando, y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación a que se refiere el párrafo anterior, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo informar al Secretario Ejecutivo, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes de las autorizaciones con su respectiva justificación.

Si en el lapso de 15 días posteriores a la recepción del informe mensual, el Secretario Ejecutivo o a quien éste designe no manifiestan alguna consideración, se tendrán por ratificadas dichas autorizaciones.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos de control establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

b) La asignación de servicios de telefonía móvil (celular), de comunicación móvil de datos y de radiocomunicación, será conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Manual.

Solamente el Director Ejecutivo de Administración podrá autorizar uno o más de estos tipos de servicios a funcionarios que se encuentren en grupos jerárquicos distintos a los señalados en el Anexo de referencia, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones. El límite mensual de gasto será establecido en el Acuerdo correspondiente.

Sólo en caso de ausencia del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre el Titular de la Dirección de Recursos Financieros y el de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción del servidor público, firmada por su Director Ejecutivo, Titular de Unidad Técnica o autoridad de nivel equivalente.

Cuando un servidor público tenga asignado tanto el servicio de telefonía móvil (celular) como el servicio de radiocomunicación, y/o el servicio móvil de comunicación de datos, la suma de los gastos mensuales deberá ser menor o igual al límite de la cuota que tenga autorizada para el servicio de telefonía celular.

Quedarán a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes al límite establecido por el Instituto. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser autorizados por el Director Ejecutivo de Administración.

c) Los gastos de alimentación de servidores públicos se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto del Gasto, otorgándose de acuerdo al presupuesto autorizado y a los criterios de austeridad que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con la función encomendada, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a las disposiciones normativas y ser comprobadas cubriendo los requisitos fiscales aplicables.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la normatividad específica emitida por autoridad competente, lo dispuesto en los artículos 170 y 207 del CÓDIGO, así como lo previsto en el artículo 440 del ESTATUTO y atendiendo lo señalado en el artículo 24 del PEF para el ejercicio del 2014.

6.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- VIGILANCIA

Corresponderá a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, la vigilancia para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente Manual entrarán vigentes en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- En el caso específico de la Secretaría Ejecutiva y Presidencia del Consejo, aquellos trámites administrativos que se deriven de la aplicación del presente Manual, podrán ser solicitados y/o autorizados en su caso, por la persona que designen por escrito sus Titulares, quien no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área u homólogo.

En el caso de la unidad responsable denominada Consejeros Electorales y el personal adscrito a sus oficinas, dichos trámites se solicitarán y/o autorizarán por el Titular del área que realice su gestión administrativa, actualmente denominada Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debiendo contar previamente con solicitud por escrito del Consejero Electoral o la persona que éste designe por el mismo medio.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones del Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2013 y, los lineamientos o normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Manual.

ANEXO 1

LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Grupo Jerárquico	Suma de Sueldo Base y Compensación	
	Garantizada	Netos
	Mínimo	Máximo
1	151,672	182,212
2	134,758	149,589
3	111,031	133,155
4	100,014	108,680
5	42,364	98,857
6	21,832	41,758

NOTA:

Los montos presentados no consideran el ajuste del índice inflacionario para el presente ejercicio fiscal, conforme al acuerdo del Consejo General CG397/2013 del 16 de diciembre de 2013, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, según el art.24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Dentro de estos importes no se consideran asignaciones adicionales que se podrán otorgar con motivo de las labores extraordinarias derivadas del proceso electoral, aprobadas por la Junta General Ejecutiva con base en las atribuciones que le concede el art. 122, numeral 1, incisos b) y o) del COFIPE y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente; así como en el art. 440, fracción XVII, del Estatuto.

ANEXO 2**PRESTACIONES**

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
1	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 295 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.	<u>VEHÍCULOS:</u> uno, conforme a los lineamientos establecidos. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> con un consumo de hasta \$4,000.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario. <u>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.</u> <u>SERVICIO MÓVIL DE COMUNICACIÓN DE DATOS.</u> <u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> con un monto de hasta \$11,970.00 mensuales, conforme a los lineamientos, observando las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria. Para el caso del Secretario Ejecutivo, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 mensuales.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
OTRAS PRESTACIONES			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
2	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 259 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	<u>VEHÍCULOS:</u> uno, conforme a los lineamientos establecidos. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR:</u> con un consumo de hasta \$3,200.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario. <u>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.</u> <u>SERVICIO MÓVIL DE COMUNICACIÓN DE DATOS.</u> <u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> con un monto de hasta \$6,925.50 mensuales, conforme a los lineamientos.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
OTRAS PRESTACIONES			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
3	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 185 a 259 salarios mínimos generales mensuales en el DF, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	<u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN:</u> Para los servidores públicos con puesto de Subcontralor, un monto de hasta \$3,847.50 mensuales, conforme a los lineamientos.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
OTRAS PRESTACIONES			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
4	<u>SEGURO INSTITUCIONAL</u>: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO</u>: de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES</u>: de 185 a 259 salarios mínimos generales mensuales en el D.F.; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO</u>: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL</u>: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL</u>: conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO</u>: 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN</u>: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES</u>: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA</u>: 350 pesos mensuales.	<u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN</u>: Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado hasta \$3,000.00 mensuales. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR</u>: Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$2,160 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
OTRAS PRESTACIONES			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
5	<u>SEGURO INSTITUCIONAL</u>: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO</u>: de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES</u>: de 148 a 222 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO</u>: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL</u>: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL</u>: conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO</u>: 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN</u>: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES</u>: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA</u>: 350 pesos mensuales.	<u>GASTOS DE ALIMENTACIÓN</u>: Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, el monto autorizado hasta \$3,000.00 mensuales. <u>EQUIPO DE TELEFONÍA CELULAR</u>: Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$2,160 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
OTRAS PRESTACIONES			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

GRUPO JERÁRQUICO	SEGUROS	ECONÓMICAS	INHERENTES AL PUESTO
6	<u>SEGURO INSTITUCIONAL:</u> suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. <u>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:</u> de 10,000 a 25,000 pesos. <u>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</u> de 111 a 148 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta sin límite en SMGM del D.F., con cargo al servidor público. <u>SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO:</u> el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	<u>PRIMA VACACIONAL:</u> 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. <u>PRIMA QUINQUENAL:</u> conforme a los montos establecidos en el presente Manual. <u>AGUINALDO:</u> 40 días de sueldo tabular, cuando menos. <u>PAGAS DE DEFUNCIÓN:</u> servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. <u>VACACIONES:</u> 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. <u>DESPENSA:</u> 350 pesos mensuales.	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
OTRAS PRESTACIONES			
LICENCIA CON GOCE DE SUELDO			

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE11/2014.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- 1.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2013.
- 2.- Mediante Acuerdo CG397/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo General aprobó el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y estableció las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, que se derivan de La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
- III. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IV. Que el artículo 125, numeral 1, incisos i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), c) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo y las demás atribuciones que le confiere el Código y otras disposiciones aplicables.
- VI. Que de acuerdo los artículos 39, numeral 2, incisos b) e y) y 40, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta y solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades.
- VII. Que en apego al artículo 40, numeral 1, incisos a) y k) del mismo ordenamiento del numeral anterior, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, las Direcciones Ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica para el cumplimiento de dicha atribución e integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Que el artículo 14 fracción IX, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, esto último lo que le da la facultad de llevar el control de la Estructura Ocupacional del Instituto y saber las plazas vacantes del Instituto Federal Electoral.
- IX. Que el Instituto Federal Electoral de conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de los servidores públicos de mando, las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha

- X. Que atendiendo el ámbito de su responsabilidad, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, presentar la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral apegada a lo aprobado previamente y a las plazas vacantes a la fecha.
- XI. Que en términos del Acuerdo CG397/2013 que en su Punto de Acuerdo Tercero fracción I, numeral 2, señala como obligación de la Junta General Ejecutiva publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2014, la estructura ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la distribución de la plantilla total, incluidas las plazas de los servidores públicos de mando, las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que indiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de plazas vacantes con que cuente a la fecha.
- XII. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con los cambios aprobados por el Secretario Ejecutivo en la estructura ocupacional del Instituto en cumplimiento al artículo 125 numeral 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al numeral anterior, elaboró, integró y validó el anexo único del presente Acuerdo.
- XIII. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106 numerales 1 y 2, 122 numeral 1, incisos b) y o) y 125, numeral 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, incisos a), b), c) y n); 39, numeral 2, incisos b) e y) y 40, numeral 1, incisos a), k) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 24, párrafo segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, Acuerdo CG397/2013, Acuerdo Tercero fracción I, numeral 2, y artículo 14, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo como anexo único.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2014 y Acuerdo Tercero, fracción I, numeral 2 del Acuerdo CG397/2013 del Consejo General.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de enero de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2014

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES				EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS						
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
VC2	9	5,258,844	22,747,068	0	3,660,984	0	146,079	412,209	104,913	3,624,570	41,967	35,996,634
UB3	1	461,964	2,184,552	0	348,428	4,200	12,833	45,801	11,657	346,434	4,663	3,420,532
UA5	1	367,116	2,169,804	0	212,820	4,200	10,198	30,647	11,657	332,821	4,663	3,143,926
TC3	7	2,274,804	14,989,212	0	1,458,002	29,400	63,189	259,991	81,599	2,669,925	32,641	21,458,763
TB2	2	649,944	3,915,384	0	611,462	8,400	18,054	61,294	23,314	604,114	9,326	5,901,292
TA5	3	847,332	5,918,256	0	573,231	12,600	23,538	91,941	34,971	894,102	13,989	8,409,960
SC2	8	2,057,376	13,691,328	0	1,330,016	33,600	57,152	320,946	93,256	2,112,424	37,304	19,733,402
SB3	2	527,040	3,290,376	0	512,276	8,400	14,640	76,448	23,314	510,196	9,326	4,972,016
SB2	1	263,520	1,612,392	0	251,411	4,200	7,320	30,647	11,657	252,140	4,663	2,437,950
SA4	3	690,048	4,718,952	0	457,443	12,600	19,170	105,663	34,503	726,915	13,803	6,779,097
SA3	18	4,140,288	27,517,536	0	2,672,712	75,600	115,020	693,786	207,018	4,283,406	82,818	39,788,184
SA2	39	8,970,624	59,506,200	0	5,779,761	163,800	249,210	1,448,379	448,539	9,227,283	179,439	85,973,235
SA1	8	1,840,128	11,650,272	0	1,135,224	33,600	51,120	346,560	92,008	1,833,584	36,808	17,019,304
RC3	6	1,380,096	8,395,488	0	820,518	25,200	38,340	226,278	69,006	1,333,782	27,606	12,316,314
RB3	5	1,150,080	6,538,380	0	642,180	21,000	31,950	166,137	57,505	1,051,020	23,005	9,681,257
RA2	13	2,815,020	15,280,044	0	1,505,751	54,600	78,195	426,362	140,751	2,503,371	56,303	22,860,397
RA1	9	1,948,860	10,277,280	0	1,418,620	37,800	54,135	284,346	97,443	1,680,759	38,979	15,838,232
OC2	4	866,160	4,262,496	0	423,540	16,800	24,060	127,940	43,308	710,080	17,324	6,491,708
OC1	1	216,540	1,036,092	0	103,246	4,200	6,015	28,466	10,827	173,946	4,331	1,583,663
OB4	1	204,168	1,002,648	0	99,609	4,200	5,672	26,839	10,209	168,402	4,084	1,525,831
OB2	1	204,168	970,586	0	96,752	4,200	5,672	26,839	10,209	164,488	4,084	1,486,708
OB5	4	816,672	3,771,024	0	601,542	16,800	22,688	120,627	40,836	644,620	16,336	6,051,145
OA2	1	204,168	863,196	0	86,982	4,200	5,672	26,839	10,209	151,529	4,084	1,356,879
OA1	5	1,020,840	4,077,480	0	610,788	21,000	28,560	174,008	51,045	728,790	20,420	6,732,731
BA4	8	1,713,320	8,534,880	0	1,350,304	33,600	48,120	340,336	86,616	1,435,472	34,648	13,596,296
BD2	8	1,633,344	6,477,984	0	1,049,624	33,600	45,376	320,880	81,672	1,160,496	32,672	10,835,648
BD1	16	3,266,688	12,805,824	0	2,074,912	67,200	90,752	641,760	163,344	2,302,816	65,344	21,478,640
DA3	32	5,295,744	18,399,744	0	2,908,576	134,400	147,104	1,040,384	264,800	3,639,744	105,920	31,936,416
PC3	1	184,284	800,496	0	80,267	4,200	5,119	24,226	9,215	141,536	3,686	1,251,029
PC2	1	184,284	783,540	0	125,972	4,200	5,119	36,205	9,215	139,484	3,686	1,291,705
PC1	1	184,284	758,844	0	72,957	4,200	5,119	24,226	9,215	136,497	3,686	1,199,028
PB4	22	3,640,824	16,539,072	0	1,652,750	92,400	101,134	521,638	182,050	2,934,074	72,820	25,736,762
PB3	9	1,489,428	6,592,104	0	1,011,265	37,800	41,373	292,608	74,475	1,179,261	29,790	10,748,104
PB2	33	5,461,236	23,695,848	0	2,379,267	138,600	151,701	911,541	273,075	4,324,749	109,230	37,445,247
PB1	23	3,806,316	15,165,372	0	1,575,315	96,600	105,731	597,178	190,325	2,810,255	76,130	24,423,222
PA4	301	47,703,684	194,509,812	0	19,645,367	1,264,200	1,325,303	7,661,503	2,385,425	36,574,811	954,170	312,024,275
PA3	288	45,643,392	183,174,912	0	18,639,030	1,209,600	1,268,064	7,607,016	2,282,400	33,888,960	912,960	294,626,334
PA2	2	316,968	1,223,472	0	124,238	8,400	8,806	62,270	15,850	231,148	6,340	1,997,492
NC5	2	136,968	1,120,920	0	183,794	8,400	8,806	41,666	15,850	218,740	6,340	1,921,484
NC3	8	1,267,872	4,281,984	0	706,264	33,600	35,224	249,080	63,400	850,552	25,360	7,513,336
NC2	1	158,484	522,324	0	86,392	4,200	4,403	20,833	7,925	104,755	3,170	912,486
NC1	300	47,545,200	152,888,400	0	15,870,000	1,260,000	1,320,900	7,836,408	2,377,500	30,865,400	951,000	261,014,808
MC2	1	124,188	414,756	0	42,720	4,200	3,450	24,398	6,210	87,590	2,484	709,996
MB3	2	226,152	772,800	0	79,286	8,400	6,282	44,430	11,308	163,944	4,524	1,317,126
MB2	30	3,484,800	11,315,880	0	1,238,394	126,000	96,810	578,946	174,240	2,462,220	69,720	19,547,010
MB1	900	104,587,200	330,890,400	0	34,294,500	3,780,000	2,905,200	16,634,028	5,229,900	72,832,500	2,092,500	573,246,228
MA4	24	2,789,568	8,637,984	0	897,024	100,800	77,496	1,040,384	139,488	1,899,552	55,800	15,002,212
MA3	1	116,268	352,512	0	57,090	4,200	3,330	15,284	5,814	78,257	2,326	634,981
MA2	3	348,912	1,030,248	0	96,726	12,600	9,693	60,987	17,448	231,483	6,981	1,815,078
MA1	3	348,912	1,030,248	0	96,726	12,600	9,693	60,987	17,448	231,483	6,981	1,815,078
LC4	477	52,775,280	147,599,064	5,040	15,865,760	2,003,400	1,466,298	8,714,620	2,638,944	34,452,033	1,055,673	266,576,112
LC3	1	110,364	275,820	0	27,246	4,200	3,066	14,509	5,519	68,263	2,208	511,195
LC1	1	100,932	244,668	0	40,116	4,200	2,804	13,268	5,047	63,352	2,019	476,406
LA3	162	16,362,648	35,973,720	0	3,625,236	680,400	454,572	2,748,542	818,262	9,821,412	327,402	70,812,194
LA1	10	1,057,732	216,276	5,040	36,547	4,200	2,937	14,373	5,467	5,578	2,187	398,337
KC4	2	204,312	430,128	10,080	43,676	8,400	5,676	27,804	10,576	10,992	4,232	755,836
KB4	42	4,034,520	8,296,848	211,680	857,160	176,400	112,098	209,286	209,286	213,990	83,748	14,920,920
KA5	2	187,992	366,680	10,080	37,622	8,400	5,222	32,004	9,760	9,634	3,904	671,098



ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2014

		PERCEPCIONES										EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS									
KA3		55,457,640	101,980,320	2,973,600	10,733,540	2,478,000	1,540,490					9,568,000	2,879,200	2,737,600	1,151,680	191,500,130					
JCA	1	92,472	161,544	5,040	16,951	4,200	2,569					12,630	1,922	4,422	1,922	306,554					
JC3	2	184,944	313,608	10,080	47,418	8,400	5,138					31,505	9,608	8,682	3,844	623,227					
JB2	156	14,425,632	20,943,936	786,240	2,460,210	655,200	400,764					2,494,860	749,424	617,448	299,832	43,833,546					
JB1	301	27,834,072	38,623,116	1,517,040	4,160,713	1,264,200	773,269					4,607,235	1,446,004	1,160,957	578,522	81,965,138					
JA3	5	454,380	574,140	25,200	63,242	21,000	12,625					80,523	23,620	18,000	9,450	1,282,180					
JA1	171	15,539,796	17,394,804	861,840	1,999,086	718,200	431,775					2,486,139	807,804	577,638	323,190	41,140,272					
HCS	302	26,861,088	31,304,112	1,522,080	3,520,155	1,268,400	746,242					4,775,060	1,397,656	1,020,156	559,002	72,973,951					
HC4	1	88,944	99,528	5,040	11,333	4,200	2,471					12,166	4,628	3,308	1,851	233,469					
HC3	7	622,608	666,036	35,280	76,923	29,400	17,297					103,210	32,396	22,631	12,957	1,618,738					
HC1	1	88,944	83,832	5,040	10,095	4,200	2,471					12,166	4,628	3,041	1,851	216,268					
HBS	3	262,980	255,348	15,120	30,707	12,600	7,305					41,923	13,689	9,123	5,478	654,273					
HBA	2	175,320	155,856	10,080	19,100	8,400	4,870					29,926	9,126	5,836	3,652	422,166					
HB3	1,471	128,947,860	104,570,448	7,413,840	13,715,238	6,178,200	3,581,885					22,025,403	6,712,173	4,121,742	2,686,046	299,952,835					
HB2	2	175,320	133,968	10,080	17,346	8,400	4,870					29,926	9,126	5,464	3,652	398,152					
HB1	1	87,660	63,060	5,040	8,358	4,200	2,435					11,997	4,563	2,666	1,826	191,805					
HAS	4	350,640	252,240	20,160	33,432	16,800	9,740					47,988	18,252	10,664	7,304	767,220					
HAA	128	11,220,480	7,372,800	645,120	1,015,680	537,600	311,680					2,099,156	584,064	329,344	233,728	24,349,652					
HAA	815	71,442,900	38,435,400	4,107,600	5,777,540	3,423,000	1,984,525					12,180,015	3,718,845	1,951,925	1,488,190	144,509,940					
HA1	6	525,960	250,344	30,240	38,538	25,200	14,610					83,846	27,378	13,818	10,956	1,020,890					
GC4	1	86,496	39,960	5,040	6,650	4,200	2,403					11,844	4,505	2,253	1,802	165,153					
GC3	218	18,856,128	8,120,064	1,098,720	1,360,974	915,600	523,854					3,606,967	982,090	481,126	392,836	36,338,359					
GC2	40	3,459,840	1,383,360	201,600	231,160	168,000	96,120					643,613	180,200	86,480	72,080	6,522,453					
GC1	223	19,288,608	7,233,228	1,123,920	1,381,503	936,600	535,869					3,508,048	1,004,615	473,875	401,846	35,888,112					
GB2	96	8,303,616	2,367,360	483,840	506,790	403,200	230,688					1,406,446	432,480	191,328	172,992	14,498,740					
GB1	144	12,455,424	3,307,392	725,760	695,664	604,800	346,032					2,150,668	648,720	282,816	259,488	21,476,764					
GA3	2	172,992	40,368	10,080	9,148	8,400	4,806					29,545	9,010	3,834	3,604	291,787					
GA1	7	605,472	122,220	35,280	30,632	29,400	16,821					112,193	31,535	13,097	12,614	1,009,264					
FC4	263	22,748,448	4,241,664	1,325,520	1,148,784	1,104,600	631,989					3,958,380	1,184,815	486,024	473,926	37,304,150					
FC3	418	36,155,328	5,913,864	2,106,720	1,764,378	1,755,600	1,004,454					6,221,761	1,883,090	758,252	753,236	58,316,683					
FC2	8	691,968	99,264	40,320	31,992	33,600	19,724					100,609	36,040	14,280	14,416	1,081,713					
FC1	14	1,210,944	160,272	70,560	56,308	58,800	33,642					236,100	63,070	24,766	25,228	1,939,690					
FB4	135	10,841,040	1,978,020	680,400	498,420	567,000	301,185					2,083,536	586,460	231,930	226,665	17,974,656					
FB3	952	76,449,408	11,195,520	4,798,080	3,613,830	3,998,400	2,123,912					12,807,602	3,994,592	1,598,408	1,598,408	122,166,640					
FB1	61	4,695,780	724,680	307,440	224,846	256,200	130,479					960,453	245,769	98,454	98,332	7,742,433					
FA4	2	146,904	26,856	10,080	6,720	8,400	4,082					25,269	7,706	3,160	3,084	242,261					
FA3	1	73,452	11,460	5,040	3,227	4,200	2,041					15,139	3,853	1,547	1,542	121,501					
FA2	2	146,904	18,984	10,080	6,186	8,400	4,082					25,269	7,706	3,028	3,084	233,723					
FA1	123	9,034,596	928,404	619,920	387,327	516,600	251,043					1,681,773	473,919	182,040	189,666	14,265,288					
9,539		975,177,672	1,837,997,820	33,904,080	208,010,952	40,026,000	27,090,714					164,221,535	49,733,974	299,544,252	19,897,383	3,655,604,382					



ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2014

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	HONORARIOS	PERCEPCIONES			PRIMA VACACIONAL	EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
			COMPLEMENTO	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUeldo	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		DESPENSA	CUOTAS AL ESSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
HONORARIOS											
HP32	42	6,501,516	35,511,756		5,968,564		1,277,367	325,076	4,242,008	130,047	53,956,334
HP30	9	1,074,804	5,720,880		611,017		211,174	53,742	4,536	21,499	7,697,652
HP29	43	5,359,186	21,729,168		3,112,165		1,052,948	267,976	1,311,753	107,198	32,940,394
HP28	23	2,036,076	4,735,248		592,656		400,066	101,800	11,592	40,730	7,918,176
HP27	779	60,265,071	36,734,514		7,410,017		11,842,194	3,013,430	589,257	1,205,788	121,060,271
HP25	7	529,414	124,524		46,705		104,030	26,473	3,528	10,594	845,268
HP00	2	5,542,173	0		544,907		0	0	5,918	0	6,092,998
32	3	329,424	1,570,376		170,550		64,722	16,472	1,512	6,589	2,159,645
30	3	204,425	763,524		82,785		40,169	10,223	1,512	4,090	1,106,728
29B	20	6,469,734	479,767		960,550		15,372	3,912	7,098	1,565	7,937,998
29C	18	1,355,363	4,924,864		540,941		266,312	67,777	9,072	27,114	7,191,443
28B	207	60,726,695	12,482,806		8,231,068		13,792	3,510	101,934	1,404	69,308,209
28A	111	12,750,288	2,459,859		2,459,859		926,208	235,680	53,088	94,272	29,002,201
28	16	1,280,052	3,985,166		448,243		251,510	64,006	8,064	25,604	6,062,645
27D	333	36,700,702	6,326,162		5,164,397		620,986	158,045	120,876	63,247	49,154,415
27C	1,763	115,491,361	30,051,978		15,874,380		4,872,475	1,239,834	626,658	495,928	168,652,604
27B	5,985	53,667,768	808,553		6,275,520		115,704	29,443	402,738	11,781	61,311,507
27A	5,143	248,754,421	32,700,816		25,584,135		17,353,175	4,416,195	1,986,420	17,666,785	332,561,947
27	304	17,102,703	17,547,132		2,675,598		3,360,930	855,300	146,160	342,192	42,030,015
25A	32	1,840,800	510,848		156,832		361,760	92,064	16,128	36,832	3,015,264
30C	1	986,930	0		142,005		0	0	504	0	1,129,439
29D	1	729,787	0		104,862		0	0	504	0	835,153
29C	5	1,403,939	0		200,615		0	0	1,092	0	1,605,646
29A	47	14,940,048	0		2,092,189		0	0	19,572	0	17,051,809
* Anualizados	14,987	656,042,680	216,937,888	0	89,450,560	0	43,150,894	10,980,956	9,671,524	4,393,259	1,030,627,761
	7,492,27										
	24,526	1,631,220,352	2,054,935,708	33,904,080	297,461,512	40,026,000	207,372,429	60,714,930	309,215,776	24,290,642	4,686,232,143

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION	VALIDO	AUTORIZO
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	289,088,724	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	LIC. ROMÁN TORRES HUATO DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	9,278,640	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS	LIC. ARTURO ZUÑIGA MEJIA BORJA DIRECTOR DE PERSONAL	
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	132,581,024	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES		
SUMA	430,948,388			

* Plazas de Honorarios absolutas

Nota:

Conforme a los registros administrativos del Instituto, al cierre del ejercicio 2013, se encontraban vacantes 427 plazas presupuestales (la anterior, sin considerar encargadurías). Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.

PRESUPUESTO AUTORIZADO

5,117,180,531